



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N° 255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 V. Y U. DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA FABIOLA DE LOURDES VARGAS ALVARADO, DE LA CIUDAD Y COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

687

PUERTO MONTT,

21 OCT. 2020

VISTOS

- a) El D.S. N° 255 V. y U. de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N°41 V. y U. de 09.01.2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y programas habitacionales que indica;
- c) La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
- d) La Res. Ex. N° 6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 V. y U. de 2010 y Res. Ex. N° 593 V. y U. de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523 V. y U. de 2017, Res. Ex. N° 429 V. y U. de 2019 y Res. Ex. N° 1283 V. y U. de 2019;
- e) La Circular N° 10, V. y U., del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- f) Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N°870 del 31.03.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos dar solución al caso presentado, evaluando y considerando la entrega de asignación directa para otorgamiento de un subsidio en el marco del Programa de Protección al Patrimonio





Familiar, regulado por el D.S.Nº255 V. y U. de 2006, y también a través del Programa Hogar Mejor, regulado por el D.S.Nº27 V. y U. de 2016, específicamente en los títulos y capítulos que se indican en dicho Oficio;

- g) Lo solicitado por el Director Regional del SERVIU, a través de correo electrónico de fecha 16.10.2020, que rectifica requerimiento inicial, en el sentido de solicitar una asignación directa regulada únicamente por el D.S. Nº255 V. y U. de 2006;
- h) Correo electrónico de fecha 14.10.2020 de Trabajadora Social del Departamento Atención de Déficit Cualitativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ratificado por Analista Control de Gestión del mismo Departamento, en el que se confirma la disponibilidad de recursos;
- i) La Resolución Nº 7 V. y U. de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- j) La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo Nº04 V. y U. de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario Nº870 de fecha 31.03.2020, el Director Regional del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos dar solución al caso presentado, evaluando y considerando la entrega de asignación directa para el otorgamiento de un subsidio en el marco del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por el D.S.Nº255 V. y U. de 2006, y también a través del Programa Hogar Mejor, regulado por el D.S.Nº27 V. y U. de 2016, específicamente en los títulos y capítulos que ahí indica, a saber, subsidio de eficiencia energética y proyecto de mejoramiento de vivienda;
2. Que, no obstante, a través de correo electrónico de fecha 14.10.2020, del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se señala que *"la vía para atender la solicitud debe ser canalizada en su totalidad por el D.S. Nº255 (...)"*;
3. Que, mediante correo electrónico de fecha 14.10.2020 del Analista Control de Gestión del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo se ratifican los montos a disponer para otorgar la asignación directa en cuestión;





4. Que, por último, el Director regional del SERVIU región de Los Lagos, a través de correo electrónico de fecha 16.10.2020, rectifica la solicitud primitiva, en el sentido de solicitar que se otorguen ambos subsidios en el marco del D.S. N°255 V. y U. de 2006;

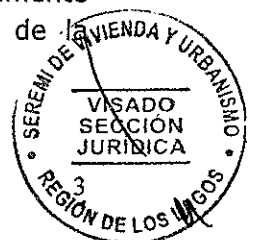
5. Que, en consideración a todo lo anterior, es dable concluir que, en el caso en comento, en definitiva, corresponde únicamente la aplicación del D.S. N°255 V. y U. de 2006;

6. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, documento denominado "Declaración Jurada Simple del propietario de la vivienda Autoejecución Asistida", de fecha 22.07.2020; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 04.05.2020; Ficha Visita a Terreno de Analista Habitacional de la SEREMI MINVU región de Los Lagos de fecha 22.03.2019; Informe Socio Habitacional de fecha marzo de 2020, de la Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Los Lagos; Ordinario N°02 de fecha 31.01.2020 de la Inmobiliaria Salgado & Rehbein SpA.; antecedentes médicos; se puede concluir lo siguiente:

6.1 Que, en el caso específico que se trata, doña Fabiola de Lourdes conforma un grupo familiar biparental, junto a su cónyuge y su hija menor. Actualmente habita una vivienda en calidad de propietaria, la cual se encuentra con serios problemas de humedad y presencia de hongos, lo que produce, consecuentemente, un alto nivel de deterioro, existiendo, además, filtraciones de aguas lluvias. De acuerdo con lo referido en el Informe Socio Habitacional, *"estas complejas condiciones de habitabilidad perjudican la recuperación de su cónyuge, quien ha tenido que enfrentar varias cirugías y tratamientos de quimioterapia"*;

6.2. Que, en cuanto a la situación de salud del grupo familiar, se acredita que *"el cónyuge de la solicitante presenta cáncer de colon, por lo cual se encuentra en tratamiento desde el año 2018, sometiéndose a varias cirugías, comenzaba a recuperarse, sin embargo, hace pocos meses le descubrieron un nuevo tumor en el estómago, el cual también fue extirpado, y ahora se encuentra bajo tratamiento de quimioterapia"*. Asimismo, respecto a su hija, se constata que actualmente se está sometiendo a un tratamiento por diagnóstico de depresión. Por último, la requirente en estos momentos debe realizarse varios exámenes ya que ha presentado índices de presión arterial muy altos;

6.3. Que, en lo que respecta a la situación económica del grupo familiar, en el Informe Socio Habitacional se señala que la referida trabajaba hasta antes de la contingencia social que enfrentó nuestro país. Por su parte, se señala que su cónyuge, quien se desempeñaba como asistente mecánico en una empresa, se encuentra con licencia médica hace más de 2 años. Por lo anterior, la familia cubre las necesidades únicamente con los ingresos provenientes del pago de la licencia médica del cónyuge de la requirente;





7. Que, en síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido Informe Socio Habitacional. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y de acuerdo con lo que se desprende del Informe Socio Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en el marco del D.S. N°255 V. y U. de 2006;

8. Que el Servicio mediante oficio ordinario N°870 del 31.03.2020, citado en los vistos de la precedente resolución, solicita se exima a la requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, referidos a los siguientes artículos: (i) **artículo 16 letra f)**, que es del siguiente tenor: "Los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: "Artículo 16.- Los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: f) Contar con el ahorro mínimo exigido, de acuerdo al Título a que se postule (...)" ; (ii) **artículo 21**, que prescribe los documentos que debe presentar la persona o grupos interesados al momento de postular a cualquiera de los Títulos regulados por el mencionado cuerpo legal. Al respecto, es menester hacer presente lo expuesto por la Asesora Jurídica de esta Secretaría, en el sentido de que, si bien es atendible que los requirentes no adjunten documentación que no pueda solicitarse en línea, entendiendo las condiciones sanitarias que atraviesa el país, sin embargo el indicar que se le eximen de la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 21 del D.S N°255 V. y U. de 2006 no es pertinente, toda vez que las eximiciones de requisitos y condiciones deben ser justificadas, cuestión que no se da en la especie. En ese sentido, en virtud de la documentación acompañada al expediente, se puede colegir que no resulta necesario eximir a la requirente de los requisitos contenidos en el artículo 21 letras c) y d), que versan, respectivamente, a presentar la declaración simple en el que señale que la requirente o su cónyuge son propietarios de la vivienda objeto del programa, dado que se acompaña "Declaración Jurada Simple del cónyuge de la requirente"; y en cuanto a contar con Registro Social de Hogares, dado que se acompaña RUKAN del sistema MINVU;

9. Se hace presente que, si bien el SERVIU región de Los Lagos solicita, mediante el Oficio citado precedentemente, la eximición de ciertos requisitos y/o condiciones contemplados en el D.S. N°27 V. y U. de 2016, se colige que no es procedente otorgar dichas eximiciones, por lo expuesto en el considerando N°5 anterior;

10. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita que existe una circunstancia de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponden a "otras situaciones especiales de urgencia





habitacional", siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6.042 V. y U. y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente resolución;

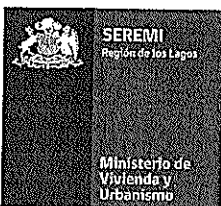
11. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042, V. y U. 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso final del artículo 2 del D.S N°255 V. y U. de 2006, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

12. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042 V. Y U. DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA FABIOLA DE LOURDES VARGAS ALVARADO, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD : DE LA CIUDAD Y COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, POR LOS SIGUIENTES MONTOS:**





Título II	Subsidio Título II Mejoramiento Vivienda UF	Monto UF Asistencia Técnica	Monto Total UF Asignación Directa
Subsidio de Eficiencia Energética	100	4,5	104,5

Título II	Subsidio Obras de Mantención	Monto UF Asistencia Técnica	Monto Total UF Asignación Directa
Mejoramiento de la Vivienda	50	6	56

TOTAL: 160,5 UF

2. **EXIMASE** a la beneficiaria individualizada en el resuelvo precedente de los siguientes requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S. N°255 V. y U. de 2006: Artículo 16 letra f) toda vez que la requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; Artículo 21, en todas sus letras con excepción de las letras c) y d).

3. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1, determinando los montos definitivos a asignar.

4. El subsidio asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata año 2020. Los montos a imputar serán según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado en el D.S N°255 V. y U. de 2006, del año 2020, de la región de Los Lagos. El Monto a imputar total será de hasta **160,5 Unidades de Fomento (UF)**, correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la región de los Lagos, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 1) del presente acto administrativo.





5. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 255 V. y U. de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE ANDRÉS GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS



Lo que se transcribe a Ud. para su conocimiento



MARCELO GONZALEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE

IGS/ESA/INB/ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

